

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DESIGNA *PRO TEMPORE* AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

2. Según el artículo 1 fracción VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento al artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y

cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

5. Conforme al artículo 9 fracción V del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene, entre otros fines, fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos.

6. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

7. El artículo 20 fracción IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

8. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente o Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente

requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revisten la forma de acuerdo o resolución, según el caso.

10. En términos del artículo 54 del Código, el Consejo General es competente para aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

11. De conformidad con el artículo 59 fracción V del Código, es atribución de las Consejeras y los Consejeros Electorales presidir o integrar las Comisiones y Comités.

12. El artículo 4 fracción V de la Ley considera como ente obligado en esa materia, a los órganos autónomos del Distrito Federal. Calidad que reviste el Instituto Electoral.

13. Conforme al artículo 5 de la Ley, es responsabilidad de todo Ente Obligado:

- Facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta entidad federativa, el contenido de la Ley, y
- Contribuir al fortalecimiento de espacios de participación social, que fomenten la interacción entre la sociedad y los entes obligados en temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

~~14. Todo Ente Obligado debe contar con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el titular determine; en el entendido que el titular del órgano del control interno y los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información siempre formarán parte de esa instancia, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia.~~

15. El artículo 60 de la Ley, dispone que todos los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Instituto de Información).

16. Conforme al artículo 43 del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el Comité de Transparencia del Instituto Electoral (Comité) es la instancia encargada de instrumentar las acciones necesarias para cumplir la Ley y la normatividad que emita el Instituto de Información.

17. El artículo 44, fracción I del Reglamento dispone que el Presidente del Comité será el funcionario del Instituto Electoral que designe el Consejo General.

18. El 29 de agosto de 2008, el Consejo General emitió el Acuerdo 035-08 en cuyo punto tercero se designó al Consejero Gustavo Anzaldo Hernández como Presidente del Comité.

19. Teniendo en consideración que el período para el que fueron designados las Consejeras y Consejeros Electorales que actualmente forman parte del Consejo General fenece el 14 de enero de 2013 y que las actividades del Comité no pueden interrumpirse por falta de alguno de sus miembros, es menester asumir las providencias para que dicha instancia se encuentre debidamente integrada, con independencia de la sustitución del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral.

20. En ese tenor, se considera oportuno designar al Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, como Presidente del Comité *pro tempore*, en sustitución del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, en tanto la nueva conformación del Consejo General aprueba lo conducente respecto de esa instancia. Determinación que deberá hacerse del conocimiento del Instituto de Información para efectos del registro a que se refiere el artículo 60 de la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, como Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral *pro tempore*, a partir del momento de su aprobación.

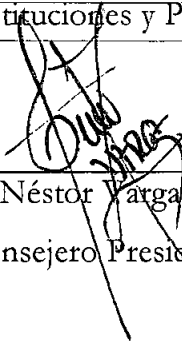
**SEGUNDO.** Comuníquese el contenido de este Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los efectos procedentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, en la página electrónica indicada, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

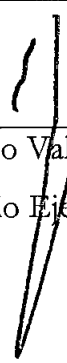
Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de noviembre de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

---



Mtro. Néstor Vargas Solano  
Consejero Presidente

---



Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo